

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Los agentes permanentes que trabajen en la Administración Pública Provincial, en sus tres Poderes, entes autárquicos y descentralizados, tendrán derecho a una licencia especial anual por tratamiento de hijo discapacitado.-

Artículo 2°.- Cuando el tratamiento requiera de la atención -- personal y permanente del agente, el término de la licencia será de hasta treinta (30) días corridos, contínuos o discontinuos con goce de haberes, Agotada la misma el agente podrá solicitar hasta treinta (30) días corridos más, sin goce de haberes.-

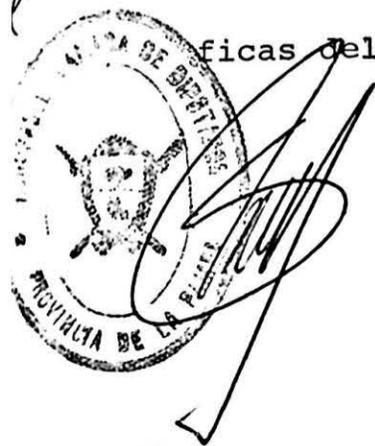
Artículo 3°.- Por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio podrá postergarse el otorgamiento o interrumpirse el goce de los beneficios que establece la presente Ley.-

Artículo 4°.- Todo agente que al momento de promulgarse la presente Ley, se encontrara en uso de licencia o hubiere hecho uso de licencia con o sin goce de haberes, para atención de hijo discapacitado queda automáticamente comprendido en las disposiciones de esta norma.-

Artículo 5°.- Para el otorgamiento de estas licencias especiales, la Subsecretaría de Salud Pública, certificará por intermedio de sus Profesionales y Unidades Asistenciales, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma y el Servicio Médico Oficial verificará las demás condiciones -- establecidas en esta Ley y su reglamentación.-

Artículo 6°.- Cuando ambos cónyuges se desempeñen en la Administración Pública Provincial, en los organismos establecidos en el artículo 1°, sólo uno y a su elección, gozará de los beneficios que otorga la presente.-

Artículo 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto vigente y subsiguientes.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, para la reglamentación de la presente -- Ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

REGISTRADA
DADA EN LA Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-



BAJO EL N°

1349

DR. SANTIAGO GONZALEZ
CONSTITUCIONARIO
EL HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


EDÉN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 5497/91.-

SANTA ROSA, 18 NOV 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2858

mces.-



[Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Cr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Signature]
MIGUEL ANGEL TANOS
Ministro de Cultura y Educación

[Signature]
Dr. JUAN AURELIO ISEQUILLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

[Signature]
Ing. NESTOR/RICARDO ALCALA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

[Signature]
Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 NOV 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.349).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación